

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

I. Agréguese a los autos el acta de incautación allegada por la Policía Nacional y el acta de inventario No. B 0334, que da cuenta de la captura del vehículo de placas **INZ-851** objeto del presente trámite, y de su entrega al parqueadero *Servicios Integrados Automotriz S.A.S.*

II. En atención a la pretensión tercera del presente asunto, se ordena:

1. La terminación del proceso de ejecución de garantía mobiliaria.
2. La cancelación de la orden de aprehensión impartida en auto del 1 de diciembre de 2020. Ofíciase por secretaria como corresponda a la *SIJIN- Seccional Automotores*.
3. La entrega del vehículo aprehendido al acreedor garantizado *GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*, en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por *Jaime Gonzalo Bernal Moreno*, conforme a lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Ofíciase por secretaria como corresponda al parqueadero *Servicios Integrados Automotriz S.A.S.*, comunicándole que debe realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado y/o a quien este autorice para el efecto.

III. Teniendo en cuenta que los documentos base de la ejecución de la garantía mobiliaria fueron allegados digitalmente, en su oportunidad archívense las presentes diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez